



RESOLUCION No. 007-2015-DNGJPO-INPS

TRÁMITE No. 006-2015-INPS-DNGJPO

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 006-2015-INPS-DNGJPO; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

I. ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo, inició mediante Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-007-2015, de 2 de febrero de 2015, en contra del medio de comunicación social Diario "Expreso", por presunta infracción al artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación. El mismo, fue calificado y admitido a trámite mediante auto de 02 de febrero de 2015, en el cual, se convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación fijada para el 27 de febrero de los corrientes, a las 09h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, el medio reportado conteste el reporte interno; así como, los interesados presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso reportado.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, el abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional de Gestión Jurídica de Procesos de Oficio, encargado, solicitó que se constate la presencia de las partes, ante lo cual, se verificó la comparecencia, por una parte de la abogada Priscila Falconí, en representación del medio de comunicación social reportado; y, por otra, el abogado José Alejandro Salguero, Director Nacional de Gestión Preventiva e Intervención Jurídica, en representación de la Superintendencia de la Información y Comunicación. Acto seguido, se declaró instalada la audiencia y se concedió la palabra a la abogada Priscila Falconí, quien haciendo uso de su derecho a la defensa, contestó el reporte en los siguientes términos: *"Buenos días señores Directores Nacionales de Procesos de Oficio, de la Superintendencia de la Información y Comunicación (...). Estoy aquí en representación de Gráficos Nacionales GRANASA, Editora de Diario Expreso, este medio ha sido llamado a comparecer en esta Audiencia, dentro del trámite iniciado por la remisión de un Reporte Interno, por la nota periodística de Diario Expreso, del sábado 20 de diciembre de 2014, en la sección [Actualidad], en la página 3, titulada: [La SUPERCOM también fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas]. De acuerdo al Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-007-2015, de 2 de febrero de 2015, en adelante me referiré a él, como el reporte; y, en adelante me referiré al artículo como la nota. Se dice, que la nota podría infringir el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación, que dice: [todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de comunicación, deberán: literal e) cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de la noticia]; no puedo dejar de*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

mencionar, que me llamó mucho la atención, que este reporte consta de 13 páginas, de las cuales apenas en extractos de 4 párrafos, se hace un intento, que a mi parecer, esgrimir un argumento que sustente una supuesta incoherencia del titular con el contenido, sin siquiera mencionar los subtítulos de la nota, y el resto de las páginas, considero que es lo que vulgarmente se conoce como [lata]. Qué dice este reporte, en estos cuatro párrafos, que de manera forzada, considero yo, buscan una sanción para GRANASA. Primero, en la parte de las conclusiones del Informe Técnico [denotaría la intencionalidad del medio impreso para trascender ante la ciudadanía, que la SUPERCOM abarcaría varias funciones y responsabilidades, que inclusive alcanzaría a las autoridades municipales], yo me pregunto ¿qué tipo de análisis hicieron los autores de ese reporte para llegar a esa conclusión?, también me pregunto, ¿si los autores de este reporte son semiólogos?, ¿si, ellos son expertos en lengua?, ¿qué calidad profesional tienen? ¿Qué pericia o experiencia para hacer esta afirmación?; porque yo por mi lado si consulte con una profesora, comunicadora, especializada en lengua y literatura; y, ella no llegó a esa misma conclusión con respecto a lo que es la intencionalidad de la nota, como lo voy a explicar más adelante. ¿Qué más dice el Reporte?, en la página 11 dice: [el titular, no guarda relación con el inicio, ni con el desarrollo, ni con el fin de la nota, es decir, no existe sindéresis entre el contexto principal dado por el título, y la información que consta en el contenido mismo de la noticia. ¿Qué es sindéresis?, según la definición de la Real Academia de la Lengua [es la discreción o capacidad natural para juzgar rectamente], o sea, que aquí está diciendo que, entre el titular y la nota no existe una capacidad natural para juzgar rectamente entre el contexto principal, dado por el título y la información que se da, me queda un poco la duda. Siguiendo la página 11, dice: [el titular antes indicado expone una presunta fiscalización al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas], término que dentro de un análisis enmarcado en la doctrina jurídica y política, se refiere al control o vigilancia de la gestión económica, administrativa o política, que sería en contra del Alcalde de Quito], y la verdad, en este punto yo no sé de dónde sacaron o donde consultaron esa definición doctrinaria de fiscalización los autores del reporte, me parece más bien, que ellos no revisaron el diccionario de la Real Academia, ni la Ley Orgánica de Comunicación. Finalmente, en lo que es la página 12, dice el reporte [no existe consistencia, ni coherencia entre el titular y el contenido de la información, toda vez que este (el contenido) se refiere a una denuncia por censura previa en relación al programa [El Poder de la Palabra], que dejó de ser transmitido, y el titular se refiere a una fiscalización que esta Superintendencia de la Información y Comunicación, no tiene potestad para realizar, en tanto sus competencias de conformidad al artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación son: vigilar, auditar, intervenir y controlar el cumplimiento de la norma ibídem], ya no leo más esta parte, porque me parece que a los que redactaron este reporte, se les pasó lo que dice el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, que en mi [mini] Ley, que me regalaron aquí en la SUPERCOM, voy a leer: [artículo 56. Atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación. Serán atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación. 1. Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación. 2. Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes en materia de derechos de la comunicación]; entonces, ¿cuál es la primera atribución de la Superintendencia?, fiscalizar; y, si la primera atribución de la SUPERCOM es fiscalizar, cómo se puede afirmar que el título no es coherente con el desarrollo de la nota, que básicamente describe en que ha consistido para el caso concreto del Alcalde de Quito, el desarrollo



de esa atribución de fiscalizar de la SUPERCOM, por medio de la descripción de los sucesos dentro del procedimiento administrativo, y su tramitación; entonces, cómo pueden decir o inferir los autores del reporte que se quiere despistar, burlar o confundir al lector, porque, fiscalizar denota, según ese reporte que en la doctrina jurídica-política se refiere a control, vigilancia en la gestión económica-administrativa política, que tampoco dicen de dónde se saca esa definición; cuando, está clarito en la Ley Orgánica de Comunicación, que la primera atribución de la SUPERCOM, es fiscalizar. Bueno ¿qué es fiscalizar? Sin necesidad de conjeturas, o supuestas elaboraciones doctrinarias, cuyas fuentes no se citan, qué dice el Diccionario de la Real Academia, dice [fiscalizar es criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien] ¿qué hizo la SUPERCOM en el caso del Alcalde de Quito? Fiscalizó el cumplimiento de las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Comunicación por medio del procedimiento administrativo, establecido en el Reglamento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, ¿y qué dijo la nota en su desarrollo? describió la atribución y el proceso de fiscalización de la SUPERCOM, por medio del procedimiento administrativo, lo que es absolutamente coherente, con el titular de la misma. Bien, aquí podría terminar mi exposición, pues esto debería bastar y sobrar para que se deseche este reporte y se mande archivar este trámite; pero, no me va a dar pereza, y voy a analizar la nota de manera textual, inferencial, comprensiva, en su relación tema-intención comunicativa, y en los aspectos pragmático, semántico y sintáctico, para que vean, y demostrar así la absoluta coherencia, y consistencia que tiene el titular con el contenido de la nota; y, que se cumple a cabalidad lo dispuesto por la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 10, que manda a que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido. Simplemente para referencia ¿qué es coherencia? y me voy a remitir al diccionario de la Real Academia Española, [es la conexión, la relación o unión de unas cosas con otras] y, ¿qué es consistencia? según el diccionario igual, [se remite a coherencia. coherencia entre las partículas de una masa o elementos de un conjunto]; entonces, recordemos el titular de la nota [La SUPERCOM también fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas], en vista de que la nota es tan corta, me voy a permitir analizar qué dice de manera textual. Primer análisis en tres párrafos, dice: [La SUPERCOM tramitó dos denuncias contra el Alcalde de Quito, por la suspensión de un programa de radios municipales. 2. Los directivos del programa {El Poder de la Palabra} llevaron el caso a la SUPERCOM, denunciando al Alcalde Rodas por censura previa, y atentado a la libertad de expresión, también se sumó a este reclamo, el ciudadano Kléver Quintana, quien reclamó que se violó su derecho a estar informado. 3. Hubo una audiencia donde los abogados del Municipio pidieron el archivo de la causa, mientras que los denunciantes buscan sanciones, sobre lo que tendrá que pronunciarse el titular de la SUPERCOM Carlos Ochoa en tres días]; ¿qué está describiendo el desarrollo de la nota? lo que dice básicamente no creo que necesito leerlo, los artículos 2, 10, 14 y 15 del Reglamento para el procesamiento a la Infracciones Administrativas de la Ley Orgánica de Comunicación del CORDICOM, que habla de la competencia de la SUPERCOM para fiscalizar; recordemos, [fiscalizar, traer a juicio acciones u obras de alguien] por medio de un procedimiento administrativo, ese vendría a ser el artículo 2; el artículo 10 por medio de un procedimiento administrativo, que determina el inicio del procedimiento administrativo; el artículo 14, donde luego de que se califica la denuncia, el mismo que leyó la secretaria, las partes participan de una audiencia de sustanciación como esta, donde cada parte expone sus argumentos, y finalmente que en tres días, el artículo 15, la SUPERCOM debe emitir una resolución motivada, y si cabe, a su criterio imponer una sanción, como derecho lo hicieron en el caso del



Alcalde de Quito. Segundo análisis, en una lectura inferencial, que es el lector podría deducir, según el reporte, dice [que se referiría a la gestión económica y política del Alcalde de Quito] la comunicadora-semióloga, experta en lengua y literatura, profesora en la Universidad Casa Grande, de Guayaquil, Sandra Guerrero Martínez, quien hizo un estudio plasmado en un informe, que voy a dejar como prueba, de la nota, indica que [en el desarrollo de la nota, el lector podrá deducir], inferir como decía el reporte. Ella dice que [el tema es luego de la audiencia, corren tres días para que la SUPERCOM, se pronuncie en el caso de la denuncia contra el Alcalde de Quito, los subtemas son, que los denunciante son los directivos del programa [El Poder de la Palabra] y el ciudadano Klever Quintana; que la SUPERCOM, tramitó dos denuncias contra el Alcalde de Quito, que pese a que los abogados del Municipio, pidieron el archivo de la causa, los denunciantes piden sanciones, y que el archivo o sanción la determinará el Superintendente de la Información y Comunicación]. Tercera, forma de análisis, la lectura comprensiva, y aquí, voy a citar textualmente lo que dice Sandra Guerrero en su informe [a partir del análisis de las ideas principales del texto, el orden y la cantidad de información, en cada una de ellas, se deduce que el autor, tuvo como intención u objetivo de comunicación, hacer hincapié en describir el tema, o sea, describir que hay un proceso legal, a cargo de la SUPERCOM, que este proceso comenzó con una audiencia, y que luego de tres días la SUPERCOM, a través de su titular determinará si hay o no sanción, y añade todo esto reafirmado con el escrito en el título y en el subtítulo [La SUPERCOM también fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas] y fue denunciado por censura previa habrá respuesta en tres días; recordemos que Sandra Guerrero, no es abogada, recordemos que ella no ha leído la Ley Orgánica de Comunicación, ni el Reglamento, ni el Reglamento a las Infracciones Administrativas; pero, su análisis es clarito; entonces, si fiscalizar es traer a juicio las acciones u obras de alguien, ¿cómo podría yo afirmar que el título, no es coherente con el desarrollo de la nota?, si una semióloga que no es abogada, que no conoce la Ley, no conoce el Reglamento, nos dice que el desarrollo del texto describe, que se inició al Alcalde de Quito un procedimiento administrativo, como éste, que se lo convocó a una audiencia, como esta; y, que luego de tres días la SUPERCOM determinaría si cabría una sanción o no como de hecho lo hizo, pues, en una fecha posterior se sancionó al Alcalde, entonces, no se juzgó aquí mismo, como se juzga a Diario Expreso el día de hoy, en este momento; y, finalmente no se sancionó a pagar diez salarios mínimos unificados al Alcalde Rodas, si eso no es fiscalizar en sentido literal, realmente yo no sé qué es. Guerrero afirma, voy a seguir leyendo textualmente lo que ella dice en su parte de conclusión [no hay contradicción entre título y tema, o sea, no hay contradicción entre lo que señala el título del texto y lo que éste desarrolla, el oficio propio de la Superintendencia de Comunicación; en la relación tema intención-comunicativa, ella dice que el tema, la intención están vinculados, al ser una descripción de un proceso, y este proceso sea el de fiscalizar; sancionar, competencia propia de la SUPERCOM] artículo 56, una vez más ella afirma, no hay contradicción. En el aspecto pragmático, esto es en lo práctico de la información, ella señala: [que la nota describe el paso a paso de cómo es el proceso que se debe llevar a cabo, a partir de una denuncia que pasa por una audiencia, el lapso de espera, y lo que se espera, que es la sanción] En lo semántico, qué es lo semántico, es el significado de la información, ella dice, que la nota señala qué tipo de proceso es, y quién lo ejecuta], en lo sintáctico, ¿qué es lo sintáctico? como ha sido armado realmente el texto escrito, Guerrero afirma [señala con frases breves, a manera de diversas ideas principales y secundarias, hechas por acciones el proceso, los protagonistas del proceso, que ha sucedido, y se espera podrá suceder]; finalmente Guerrero concluye en su informe [el texto es coherente en su



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

relación título, tema-intención comunicativa, en él se da la noticia de una situación, la suspensión de un programa, la reacción de los demandantes (directivos del programa y ciudadano), como es el proceso que debe seguir la Superintendencia de Comunicación (audiencia, espera pronunciamiento de la entidad de control), lo que esperan los denunciantes que suceda (las sanciones)]; entonces, en vista de todo lo analizado y expresado por mí, en esta audiencia que prueba de manera fehaciente, la absoluta coherencia y consistencia del titular con el contenido de la nota; solicito a ustedes señores Directores, que se actué con seriedad en este caso, se deseche al reporte interno, y se archive este trámite en contra de Diario Expreso, me reservo el derecho de réplica". Se concedió la palabra al abogado José Alejandro Salguero: "Buenos días a todos. Primero quiero dejar sentado, la plena validez adjetiva del presente procedimiento, en razón de lo expuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en concordancia a este el artículo 9 del Reglamento para el Procesamiento a las Infracciones Administrativas a la misma Ley. Quisiera, primero señalar, que el Reporte Interno es un acto que precisa de motivación, en tal virtud el contenido que guarda una relación coherente en el Reporte Interno parte primero de una explicación del ejercicio de las competencias de esta Superintendencia, en relación a la tutela efectiva de los derechos constitucionales a la comunicación e información; en tal virtud, eso permite tener un acto motivado que se aleje de toda arbitrariedad, como lo señala la Corte Constitucional arbitrariedad, y que guarde una relación entre los fundamentos de hecho y de derecho, y, las circunstancias fácticas que motivan dicho acto, en este caso, desde un Órgano Administrativo. Por otro lado, quisiera señalar que en el Reporte Interno, al momento que se manifiesta que los titulares deben guardar sindéresis con el contenido de la información, precisamente lo que se busca es eso, que el ciudadano en el ejercicio de su derecho a la comunicación e información, en su dimensión pasiva conforme lo señala la Corte Interamericana de derechos Humanos, y la propia Corte Constitucional, acceda a esa información, esa es la vertiente pasiva, del derecho a la comunicación, la libertad a acceder a una información, de forma tal, que su opinión pública que se pueda crear a través de los medios de comunicación, y ese acceso libre no se vea vulnerado por la actividad comunicacional que pueda ejercer un medio de comunicación social. Respecto a la fiscalización, que Priscila, hacía alusión, quiero señalar lo que determina el artículo 204 de la Constitución de la República [el pueblo es el mandante, primer fiscalizador del poder público en ejercicio a su derecho a la participación] entonces quién es el primer fiscalizador del poder público? el pueblo, qué es la fiscalización de modo general en doctrina jurídica y política, la fiscalización es el control que se ejerce a las actividades de las funciones del Estado de los órganos que componen dichas funciones del Estado, fiscalización que puede ser entre órganos en el equilibrio del poder que nos decía Montesquieu, en el Espíritu de las Leyes, también ahora cuando el Estado se amplía en su régimen democrático, y en virtud del concepto de soberanía popular, se entiende que el primer fiscalizador es el pueblo, generalmente ejerce esa fiscalización, a través de la representación política dentro de la democracia representativa, a través de la Asamblea Nacional o del órgano Legislativo de acuerdo a la estructura de cada Estado, ahora nosotros también tenemos una función de transparencia que vigila las actividades de los Órganos controlados y determinados por el constituyente para ese control, pero, insisto el control primario de fiscalización es el pueblo y el pueblo fiscaliza como lo dije directamente a través de los organismos de participación, ahora también a través de los órganos de su representación, como señale la Asamblea Nacional, y en el ejercicio de recursos públicos, ya cuando en el concepto, en la doctrina jurídica administrativa, cuando el Estado se amplía en su gestión y los



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

servicios públicos se constituye en garantías para el ejercicio de los derechos fundamentales, y en ese sentido el Estado se constituye un elemento trascendental de la gestión administrativa, se crean órganos de control, y acá en el Ecuador a partir de la Ley de Modernización, como son la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, entre otras, (...) en este sentido, la Superintendencia de la Información, indudablemente lo determina el artículo 56, tiene facultad fiscalizadora, pero de qué, del ejercicio y cumplimiento de los derechos de información y comunicación, cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, dirigido a qué? Ante los sujetos regulados, que de modo general son los medios de comunicación social, aunque, como derechos fundamentales en este caso, la prohibición a la censura previa constituye un derecho, una garantía del derecho fundamental a la libertad de expresión, también existen casos en que la Superintendencia de la Información y Comunicación, puede fiscalizar actividades en concreto, relacionadas con el ejercicio de derechos a la comunicación, también de funcionarios o de cualquier persona que impida ese libre ejercicio de la libertad de expresión; perdón la redundancia, y en este caso del Alcalde Mauricio Rodas, en el proceso administrativo correspondiente al titular que la SUPERCOM también fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas; debemos observar los elementos que constituyen la frase, los elementos gramaticales, la SUPERCOM también], a quién ha fiscalizado la SUPERCOM? Directamente, como un ejercicio general de una competencia, que en doctrina política y administrativa se entiende es de control, ¿a quién ha fiscalizado la SUPERCOM de manera general? la SUPERCOM lo que ha hecho es controlar, sí, fiscalizar, pero qué?, el ejercicio de los derechos a la comunicación, que se garantice eso, la SUPERCOM no fiscaliza como lo hace la Contraloría General del Estado, como lo hace la Asamblea Nacional, o como podría hacerlo el pueblo a través de los mecanismos de participación; en ese sentido, los titulares puestos en las notas periodísticas, por los medios de comunicación deben ser concordantes y deben guardar una relación circunstancial e inequívoca con el contenido informativo de la nota periodística que se está narrando, a fin de que los lectores, el destinatario de la información, accedan a dicha información que se promete a través del titular; y en tal sentido, el ejercicio de sus derechos, y en tal sentido, el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información, sean resguardados respecto a una posible desinformación resultante de la inconsistencia en la relación titular-contenido informativo; de hecho, quisiera en este punto señalar, lo que la Corte Constitucional ha determinado respecto a la necesaria coherencia y consistencia que deben tener los titulares en relación al contenido informativo, en su sentencia 003-14-SIN-CC, la Corte Constitucional determina que una información cuyo contenido no sea coherente o consistente con su titular, transgrede las características constitucionales previstas en el artículo 18, numeral 1, ya que, inducir a las personas a tener otra percepción de determinado contenido informativo, lleva a la descontextualización de la noticia, por lo que, mal podría afirmarse que dicho parámetro es contrario a la Constitución, ya que la característica de la contextualización aplica al contenido comunicacional y a la relación de éste con su titular, los dos son un componente de veracidad, información veraz; la Constitución en su artículo 18 determina que como derecho fundamental de las personas, el acceso a una información veraz, la veracidad viene dada por todos los elementos que componen una información, entre esos está los del titular en relación a una nota periodística, insisto, señalar que la SUPERCOM también, sin señalar el otro sujeto fiscalizado, por cierto, también fiscaliza al Alcalde de Quito Mauricio Rodas, crea en el destinatario de la información una cosmovisión, respecto al contenido informativo, que le inducirá a pensar que, a partir de esta promesa de venta que



constituye el titular, esta promesa de acceso a la información que constituye el titular, el ciudadano va a encontrar que la SUPERCOM, como órgano de la administración pública, ha ejercido una facultad genérica de fiscalización, cuando eso no es lo preciso. En la prestación de servicio público de comunicación, y en el manejo de información pública los medios deben cuidar que la información que se destine a la ciudadanía cumpla con los requisitos y presupuestos establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, y cumpla también con el contenido esencial mismos a los derechos de la información y comunicación, reconocidos constitucionalmente, en ese sentido, la no precisión y la no coherencia que existe en este titular con la nota informativa, puede crear desinformación o sub-información para los destinatarios que accedieron al contenido informativo, tomando en cuenta que la comunicación e información constituyen hoy en día un derecho y a su vez un bien público como lo había señalado anteriormente alrededor del cual la actividad comunicacional de los medios de comunicación, se rigen como poderosos vehiculos de persuasión de la opinión pública, aquí se está persuadiendo a que la opinión pública a pensar y reitero a pensar que la SUPERCOM ha ejercido una facultad genérica de fiscalización, cuando lo que ha sucedido es lo que precisamente desarrolla la nota, y lo que señaló la abogada del Diario Expreso, la SUPERCOM fiscalizó el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación, que por un acto de censura previa, vulneró derechos de la comunicación e información de la ciudadanía, pero en ese sentido, fue que se ejerció una facultad fiscalizadora, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación, no como una facultad genérica, que digo, puede crear confusión, en cuanto son muchos los órganos del Estado que pueden ejercer facultad fiscalizadora, y no es una facultad exclusiva, ni competencia determinada únicamente de la Superintendencia de la Información y Comunicación; y, recalco, en la utilización también del adverbio "también" puede crear confusión, porque eso implica que la SUPERCOM con anterioridad al ejercicio esta fiscalización, en este sentido a otra autoridad pública; recordemos, que el Alcalde Mauricio Rodas, es una autoridad pública de Gobierno Descentralizado, y la Superintendencia no fiscaliza a las autoridades públicas, la Superintendencia fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación. La intención del titular, es un aspecto subjetivo de fuero interno, la intención debe exteriorizarse verificando los parámetros de veracidad establecidos en la Constitución, que son garantías del derecho al acceso a la información y comunicación; en este sentido, la intención no puede agotarse únicamente en ese aspecto, sino, la intención debe exteriorizarse verificándose que la veracidad de la información en un contexto como lo señala la Corte permita que íntegramente esa información cree en el ciudadano un ejercicio efectivo de su derecho a la información y comunicación". En el momento de la presentación de las pruebas, señaló: "Como prueba a favor de la Superintendencia, primero quiero que se reproduzca el ejemplar que consta en el expediente de Diario Expreso de 20 de diciembre de 2014, en cuya página 13, en la sección "Actualidad", se emitió la noticia titulada "La SUPERCOM también fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas"; también que se tenga como prueba a favor de esta Superintendencia, el Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-007-2015 de 2 de febrero de 2015; así también, se tenga como prueba a favor de esta Superintendencia el Informe Jurídico de 27 de enero de 2015; y, el Informe Técnico de 9 de enero de 2015, documentos que sustentaron la elaboración del Reporte Interino y que fundamentan y motivan el presente procedimiento administrativo. Gracias señor Director". Se concedió la palabra a la representante del medio de comunicación social reportado, para la presentación de pruebas y el derecho a la réplica, y señaló: "En base, a lo que dijo Alejandro, cuando



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

hablamos que el titular dice "También fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas", cuando dice también quiere decir que es además de los medios de comunicación, porque ya vienen varias noticias a lo largo del tiempo, los medios de comunicación de los cuales se expresa, todos los procedimientos administrativos que la SUPERCOM ha tenido con los medios de comunicación. Me parece que ese afirmar, que la intención del titular es llevarle a la palabra "fiscalización" a la facultad genérica que existe, me parece que es una cosmovisión forzada, que no es veraz, no es así, porque el sentido literal es llevar a juicio que la palabra fiscalizar, y en este caso la SUPERCOM, llevó a juicio al Alcalde Mauricio Rodas, tanto así que como afirmó Alejandro, terminó sancionándolo, entonces decir que este titular, habla de la facultad genérica de fiscalizar de los poderes del Estado, eso es absolutamente forzado, y es tratar de buscar la forma de sancionar a este medio, no se está creando una desinformación en los destinatarios ni se está tratando de persuadir a la opinión pública, para nada, simplemente se está diciendo que la SUPERCOM llevó a juicio también, así como a otros medios de comunicación, al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas, y está en la nota describiendo en la nota el procedimiento administrativo, Añado como prueba en favor del medio: el informe original de Sandra Guerrero Martínez, las copias certificadas de la cédula de Sandra Guerrero Martínez, para verificar su firma en el informe original es igual al de su cédula, el RUC de ella, con el cual, demuestra que su actividad económica es la enseñanza general a nivel secundario, su título Magister en Gerencia y Riesgo Educativo; su título de Especialista en Gestión y Liderazgo Educativo; su diploma Superior en Pedagogías Innovadoras; su título, de licenciada en Ciencias de la Educación; su Especialidad en Lengua y Literatura; y, su título de Profesora en Educación Media en Lengua y Literatura". Tomó la palabra, el abogado José Alejandro Salguero, y manifestó: "Quisiera hacer una puntualización, precisamente y a partir de lo que dice Priscila, y del tenor literario de lo que significa la palabra "fiscalizar" precisamente el hecho de trasladar al destinatario de la información que fiscalizar es llamar a juicio, induce en un error al destinatario de la información, por qué, sabemos que un juicio es una contienda legal sometida a la decisión de un tercero, una contienda legal, generalmente jurisdiccional, precisamente por esa falta de coherencia entre el titular se puede crear esa desinformación, la SUPERCOM sí fiscaliza de modo general, y si se entiende que la fiscalización llevó a juicio al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas, eso crea una confusión en el lector, lo que hizo la SUPERCOM es iniciar un procedimiento administrativo, no llevar a juicio que se entiende es un proceso jurisdiccional al Alcalde de Quito; Mauricio Rodas porque precisamente la Superintendencia no tiene esa facultad, la facultad que tiene la Superintendencia es la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, y eso tiene que es preciso desde es el titular, para qué crear un contexto en la noticia informativa que permita la información veraz de la ciudadanía, cuando acceda a ese contenido". La abogada Priscila Falconí, manifestó: "Esa facultad que tiene la SUPERCOM para fiscalizar es justamente juzgar las acciones u obras de alguien y no necesariamente implica que es un procedimiento ante un Tribunal, de hecho éste es un Tribunal y es un procedimiento administrativo, donde se está en este momento, juzgando las acciones de Diario Expreso". En el momento de la réplica, el representante de la Superintendencia, señaló: "Señor Director, quisiera impugnar por dos razones, el análisis hecho por la señora Sandra Guerrero Martínez, primero, porque conforme el Código de Procedimiento Civil, para que un documento cause prueba dentro de un proceso, en este caso administrativo, y el Código Civil, aplicado como norma supletoria debe estar reconocido cuando es un instrumento privado ante Notario Público o en su defecto reconocerlo, en la diligencia, en la cual,



se lo presente como prueba, al ser que no está la señora Sandra Guerrero presente, no puede reconocer su firma o rúbrica, por razones de legalidad, el documento en su facultad probatoria, es inválido; también, quisiera impugnarlo en razón del principio de pertinencia, y de capacidad jurídica, en razón de que la señora Guerrero Martínez, al ser una analista y una reconocida profesional, como lo ha señalado Priscila, lo cual, no se objeta, sin embargo, no es una perita calificada como tal, para realizar un análisis, no obstante, de lo cual, la pertinencia radica en que como lo digo, el informe y el análisis que ha hecho la profesional, no puede ser ratificado por ella, y, al no encontrarse acá, no se puede contraponer dicho análisis, y por tanto, la prueba es un estudio general que resultaría impertinente para efectos probatorios en el presente caso". El abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional de Gestión Jurídica de Procesos de Oficio, encargado, dispuso que los documentos y pruebas presentadas se agreguen al expediente, los mismos que conjuntamente con la grabación en audio y video de la diligencia, se remitieron a la autoridad competente para su conocimiento y resolución. A las 10H11, se declaró finalizada la diligencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

Segundo. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Tercero. Hechos materia del Reporte Interno: El 20 de diciembre de 2014, el medio de comunicación social Diario "Expreso", en la Edición final, año 42, en la sección "Actualidad", página 3, publicó la noticia titulada "*La Supercom también fiscaliza al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas*"; cuyo titular, no sería consistente, ni coherente con la misma, inobservando lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación.

Cuarto. Argumentos y elementos probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, las partes presentaron como pruebas de cargo y de descargo, lo siguiente:

1. El representante de la Superintendencia de la Información y Comunicación, solicitó que se tenga como prueba de cargo, el ejemplar de Diario Expreso de 20 de diciembre de 2014, en cuya página 3, sección actualidad, consta la nota periodística titulada: "*La Supercom también fiscaliza al alcalde de Quito. Mauricio Rodas*". Al respecto, del análisis realizado al contenido de la referida noticia, se desprende que en ella, se detalla el estado en el que, a esa fecha, se encontraba el procedimiento administrativo iniciado por presunta censura previa en la que habría incurrido el Alcalde de la ciudad de Quito; en la misma, se hace



- un recuento de los hechos que originaron la presentación de denuncias ante esta Superintendencia, en contra del referido servidor público. Sin embargo, del texto del citado titular, se evidencia que no es coherente ni consistente con el contenido de esa nota, ya que al señalar, que: *“La Supercom también fiscaliza al alcalde de Quito. Mauricio Rodas”*, confunde al lector o receptor de esa información, pues se asegura que la Superintendencia de la Información y Comunicación, controla o vigila la gestión del Alcalde de Quito, en el ámbito de su competencia; afirmación por demás errada, puesto que, este Organismo únicamente cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación; consecuentemente, en ningún caso, podría la SUPERCOM regular, controlar o fiscalizar la gestión de Alcalde alguno. En este sentido, se debe precisar que los únicos órganos del Estado, encargados de la fiscalización y control de los actos de gobierno de los distintos alcaldes, por principio de competencia, son aquellos que son parte de la Función de Transparencia y Control Social, esto es, la Contraloría General del Estado; la propia Asamblea Nacional, y las entidades que para el efecto fueron creadas. Es importante señalar de igual forma, que al utilizar el adverbio “también”, en el referido titular, el medio de comunicación social reportado lo que hace, es indicar que cierta información nueva se agrega a otra ya conocida o expresada con anterioridad, es decir que, la Superintendencia de la Información y Comunicación, aparte de ejercer las atribuciones conferidas por la Ley, se atribuye otras, distintas a las que son materia de su competencia.
2. La defensa del medio de comunicación social reportado, alegó que: *“...si la primera atribución de la SUPERCOM es fiscalizar, cómo se puede afirmar que el título no es coherente con el desarrollo de la nota, que básicamente describe en qué ha consistido, para el caso concreto del Alcalde de Quito, el desarrollo de esa atribución de fiscalizar de la SUPERCOM, por medio de la descripción de los sucesos dentro del procedimiento administrativo, y su tramitación...”*. Al respecto, se debe precisar que, conforme lo establece el numeral primero del artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, la primera atribución que tiene esta Superintendencia, efectivamente es la de fiscalizar, pero única y exclusivamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación. En tal virtud, la forma como está redactado el titular, consolida la idea equivocada en el lector, de que este Organismo Técnico de Control, se atribuye competencias que ni la Ley, ni la Constitución de la República del Ecuador, le confieren al mismo; tanto más que, la utilización del adverbio “también”, implica la existencia de un elemento adicional, es decir, de una atribución “agregada”, distinta a las establecidas en la citada Ley.
 3. La abogada defensora del medio de comunicación social impreso Diario “Expreso”, solicitó que se tome como prueba de su parte, el informe de fecha 25 de febrero de 2015, respecto de la nota periodística materia del procedimiento administrativo, suscrito por la Mgstr. Sandra Guerrero Martínez, quien en la parte pertinente, señala: *“...La intención comunicativa del autor, basada en la lectura profunda o comprensiva de lo expuesto en el diario y por lo tanto, lectura objetiva; a partir del análisis de las ideas principales del texto, el orden y la cantidad de información en cada una de ellas, se deduce que el autor, tuvo como intención u objetivo de comunicación hacer hincapié en describir el tema,*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

o sea, describir que hay un proceso legal a cargo de la Supercom, que este proceso comenzó con una audiencia y que luego de tres días, la Supercom, a través de su titular, determinará si hay o no sanción. Todo esto reafirmado con lo escrito en el título y subtítulo: *La Supercom también fiscaliza al alcalde de Quito, Mauricio Rodas y Fue denunciado por censura previa. Habrá respuesta en tres días.* Lectura crítica de estructura interna del texto: Cabe señalar que el verbo fiscalizar, significa: 1. Tr. Hacer el oficio de fiscal. 2. Tr. Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien (RAE, 2014). FISCALIZAR: Ejercer el cargo o función de fiscal. Criticar, enjuiciar. Inspeccionar, revisar. Vigilar, cuidar, estar al tanto (...). Relación título-tema.- Por lo antes transcrito cabe resaltar que no hay contradicción entre título y tema, o sea, no hay contradicción entre lo que señala el título del texto y lo que éste desarrolla: el oficio propio de la Superintendencia de Comunicación. El denunciante no fiscaliza o sanciona, solo expresa mediante denuncia una posible causa a juzgar. Relación tema-intención comunicativa.- El tema y la intención están vinculados, al ser una descripción de un proceso y este proceso ser el de fiscalizar, sancionar (competencia propia de la Supercom), no hay contradicción. Conclusiones. El texto es coherente en su relación título-tema-intención comunicativa. En él se da la noticia de una situación (suspensión de un programa), la reacción de los demandantes (directivos de programa y ciudadano), cómo es el proceso que debe seguir la Superintendencia de Comunicación (audiencia, espera, pronunciamiento de la entidad de control), lo que esperan los denunciantes que suceda (sanciones)...”. En el contenido del citado análisis, la autora del mismo, determina irrefutablemente que la función u (oficio) de la Superintendencia de la Información y Comunicación, es la de fiscalizar, y añade los conceptos de ese término; sin embargo, no realiza un análisis del titular en conjunto, sino que se limita a explicar la supuesta relación o consistencia entre el mismo y el contenido de esa nota periodística; es decir, no se determina o analiza todo el contexto del titular materia del presente procedimiento administrativo; y, como se lo ha establecido en los considerandos anteriores, la utilización de términos, como el adverbio “también”, le da otro sentido al título, es decir al acto de fiscalizar; razón por la cual, la documentación en análisis no puede ser considerada como prueba en favor del medio de comunicación social reportado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16, numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

RESUELVE:

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Diario “Expreso”; por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia se emite **AMONESTACIÓN ESCRITA** al mismo (Gráficos Nacionales S.A. GRANASA); previniéndole de la



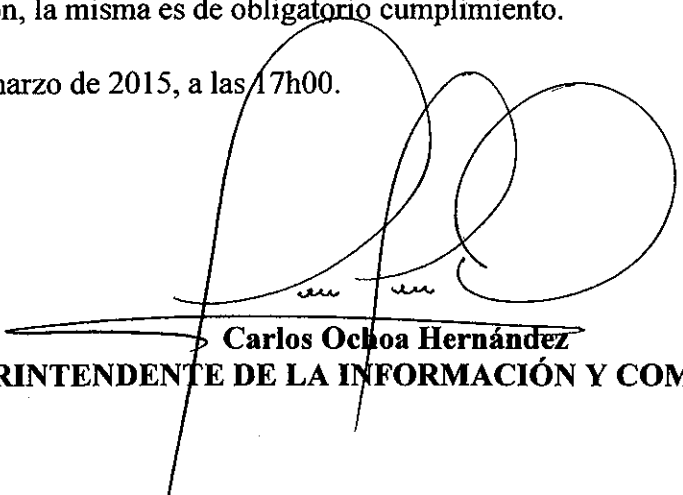
SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

obligación de corregir y mejorar sus prácticas para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la Comunicación; y, se le conmina a abstenerse de reincidir en el cometimiento de actos que se encuentran reñidos con la Ley Orgánica de Comunicación.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

Quito, 3 de marzo de 2015, a las 17h00.



Carlos Ochoa Hernández

SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN